

**CARATULA '[DENUNCIANTE_1]' Y '[DENUNCIANTE_2]' EN REPR. DE
'[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA
EXPTE. NRO. AL-00409-JP-2026**

MS

GENERAL ROCA, 8 de julio de 2026

Proveyendo el escrito presentado por el Dr. Bustamante: Téngase presente la intervención efectuada y lo dictaminado por el Sr. Defensor de Menores a cargo de la Defensoría N° 3.-

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Quesada: Téngase presente la aclaración efectuada por la Defensora de Menores Subrogante, a cargo de la Defensoría N° 4.-

Póngase en conocimiento de las partes que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de petitionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por OTIF.**

Atento lo peticionado por las denunciantes y lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces, como medida protectora y de conformidad con lo dispuesto en el art. 148, **ORDENO**; 1) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]** hacia **[VÍCTIMA_1]**, su domicilio sito en **[DIRECCION_VÍCTIMA_1]** y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, debiendo en el ámbito escolar estar a lo que articulen la **[LUGAR_1]** y el ETAP correspondiente a los fines de dar cumplimiento con lo antes dispuesto; haciéndole saber a **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]** que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, publicación en redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros) bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a una orden judicial conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será

reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc. a) Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. Expídase testimonio.**

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por ambas partes.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia).

Notifíquese a las partes, la notificación al denunciado, [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] debe ser en forma personal. Notifíquese a los representantes legales de los adolescentes involucrados en el domicilio indicado en la denuncia. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por Otif oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Líbrese oficio a la [LUGAR_1] y al ETAP correspondiente, a fines de que tomen conocimiento de las medidas decretadas ut supra, y articulen el distanciamiento de los involucrados en el ámbito escolar. **CÚMPLASE POR OTIF.**

ANGELA SOSA
Jueza de Familia